



SECRETARÍA
GENERAL

000198

Jmolo

9:59
27 OCT 2021
NAME: JHONATAN ROSAS
RECIBIDO
CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2021 -2024

ASUNTO: SOLICITUD DE DESCUENTO DE PENSION ALIMENTARIA

LIC. FILOMENO SARMIENTO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO
ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe la Sra. Leticia Rosas Flores

Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta y respetuosa en representación de mi menor hijo Joan Alexis Juárez Rosas, para retener vía nómina del 20% de salario quincenal más prestaciones de ley al C. Jhonatan Juárez Sarmiento quien presta sus servicios como policía municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Cuautlancingo, por el concepto de demanda de pensión alimenticia.

Sin más por el momento y esperando una respuesta favorable a mi petición, quedo de usted a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Leticia Rosas Flores



PODER JUDICIAL

En Puebla, Puebla, a once de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta al Juez con el oficio 1473, proveniente del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cholula, Puebla mediante el cual se remiten los presentes autos; mismos que fueron recibidos en este órgano jurisdiccional el día tres del mismo mes y año antes mencionado, para el dictado de las resoluciones correspondiente. Conste.

La Secretaria de Acuerdos.

Licenciada María Luisa Morales Saldaña.

Datos de identificación

Autoridad que resuelve: Juez Décimo Séptimo Supernumerario de lo Familiar del Estado.

Expediente: 328/2020-1FCH/17AUX-175/2021.

Órgano Jurisdiccional que se auxilia: Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.

Expediente de origen: 328/2020

Asunto: Juicio de alimentos

Parte actora: Leticia Rosas Flores.

Parte demandada: Jhonatan Juárez Sarmiento.

Puebla, Puebla, a once de mayo de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Resolución sobre aprobación, o no, del convenio celebrado por la actora Leticia Rosas Flores y el demandado Jhonatan Juárez Sarmiento, para solucionar el juicio de alimentos.

ANTECEDENTES

Único: Por resolución de trece de marzo de dos mil veinte, en el Juzgado de origen se admitió el procedimiento en comento, una vez agotado su trámite, mediante auto de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se instruyó remitir el expediente en que se actúa al Juzgado Auxiliar de lo Familiar del Estado en turno, a fin de que se pronuncie la resolución aludida, misma que hoy se dicta con apoyo en el artículo 50 de la Ley Adjetiva Civil de la Entidad.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Primero. La presente resolución tratará de la aprobación, o no del convenio celebrado por las partes el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, ratificado en diligencia de ocho de marzo del año en curso, en términos de los numerales 223, 352, 256, 257, 258, 259, 261 y 274 del Código Procesal Civil Local.

se encuentran Enjuiciamiento Civil Estatal¹, se declara que en los satisfechas las condiciones generales y presupuestos a que se refiere el Citado ordenamiento legal, así como que no se cometieron violaciones al trámite judicial que pudieran afectar el debido proceso y que no se encuentra pendiente de resolución recurso alguno. Atento a lo indicado, resulta procedente que esta autoridad resuelva la sustancia de la información planteada acorde con los puntos segundo, quinto, inciso 30), y sexto, del acuerdo de cuatro de julio y el acuerdo de diez de septiembre, ambos de dos mil diecinueve, así como el acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veinte todos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Tercero. Para efecto de lo anterior, es menester señalar que los autos de conformidad con el artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, prueban plenamente lo siguiente

I.- Que mediante escrito de demanda recibido el trece de marzo de dos mil veinte, en el Juzgado de origen, Leticia Rosas Flores, ocurrió a promover juicio de alimentos por su propio derecho y en representación del niño J. A. J. R.², en contra de Jhonatan Juárez Sarmiento, misma contienda que la autoridad jurisdiccional antes señalada admitió a trámite en auto de trece de marzo de dos mil veinte.

II.- Que por escrito recibió en el Órgano Jurisdiccional que se auxilia el cinco de marzo de dos mil veintiuno, la actora exhibió el convenio que celebró con el demandado el cuatro de marzo del año en curso, el cual obra a fojas 123 y 124 de autos.

III.- Que en audiencia celebrada el ocho de marzo de dos mil veintiuno, ante la autoridad que se auxilia, los contendientes Leticia Rosas Flores y Jhonatan Juárez Sarmiento, ratificaron el convenio judicial para dar solución a su conflicto exhibido por la actora, cuyo contenido se tiene por reproducido en este momento como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Cuarto. Ahora bien, considerando lo precedente y que el artículo 677, fracción IV, de la Ley Adjetiva Civil de la Entidad, establece que los procedimientos sobre cuestiones familiares son de orden público, por lo que en ellos se procurará que las partes lleguen a un acuerdo, sin afectar los derechos que sean irrenunciables; esta autoridad en cumplimiento de su obligación Jurisdiccional señalada, ha examinado el convenio de que se viene hablando, verificando que a través del mismo no se afectan derechos irrenunciables del descendiente de las partes en juicio, ni de algún otro miembro de la familia a la que pertenecen; pues se advierte que en dicho acuerdo se

¹Los cuales prueban plenamente de conformidad con el precepto 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado por razón de que han sido autorizados por autoridad jurisdiccional dentro de los límites de su competencia con las solemnidades y formalidades prescritas por la Ley.

²Iniciales del nombre del niño involucrado en el presente asunto, con las cuales se identificara en esta resolución, a fin de preservar su privacidad, de conformidad con el artículo 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; el capítulo III (Reglas y consideraciones para las y los Juzgadores), punto 6 (privacidad), del "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes", el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el numeral 76 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



PODER JUDICIAL

preservan los derechos alimentarios del niño J.A.J.R.

Consiguiente a lo expuesto, de conformidad con la norma 223 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Estatal, en relación con los numerales 293, 487, 501, 600, 634, 635 y 637 del Código Civil de la Entidad, se estima que el convenio en comento fue celebrado por partes legitimadas para ello, ya que son las que intervinieron en el conflicto judicial de carácter familiar al que dieron solución respecto de los derechos de alimenticios del niño J.A.J.R. Asimismo, se considera que dicho acuerdo no es contrario a derecho, pues su clausulado no contiene actos que se contrapongan al tenor de las leyes y de ninguna manera afecta derechos irrenunciables. A consecuencia de lo expuesto se determina aprobar en sus términos el pacto celebrado por los contendientes para dar fin al juicio de alimentos inicialmente formulado. De igual manera, se exhorta a las partes que celebraron el convenio aludido, a estar y pasar por el mismo en todo momento, ya que contiene la expresión escrita de la forma a través de la que fue su voluntad dar solución al juicio inicial, y por ende tiene la fuerza jurídica de una sentencia ejecutoriada.

Quinto. Bajo dicha lógica, con apoyo en el artículo 443, fracción III, del Código Civil para el Estado, se estima que no está por demás hacer saber al deudor alimentario que la Ley castiga con cárcel el incumplimiento del pago de alimentos; y, que los artículos 347 y 348 del Código Penal Local disponen lo que a la letra dice:

“Artículo 347.- Al que, sin motivo justificado, abandonare a quien tiene derecho a recibir alimentos de éste, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días de salario mínimo y suspensión o pérdida de los derechos de familia.- Para los efectos de éste artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.”.

“Artículo 348.- El delito de abandono de personas se perseguirá a petición del ofendido salvo que se trate de menores o incapaces sin representación, en cuyo caso el Ministerio Público actuará de oficio.”.

Por lo expuesto y fundado se **RESUELVE**:

Primero. Se aprueba el convenio de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, ratificado en diligencia de ocho de marzo del año en curso, por Leticia Rosas Flores y Jhonatan Juárez Sarmiento, ante la autoridad jurisdiccional de origen

AMBOS

EN SAN PEDRO CYNOLERA, PUE. A LAS once HORAS
 CON CUARENTA MINUTOS, DIA veintiocho MES mayo
 DEL AÑO DE veintuno POTIFICADO Leticia
Rosas Flores
 sentencia de
 fecha once de mayo de dos mil
veintuno
 LIC. Carlos
Aguilar Martinez
 No SI Por no creeria necesario.
 C. P. DEFENSORIA

C.
Ju
de
Rc
res
an

dis





ml.

PODER JUDICIAL



29485

No. oficio: 216

"2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA"

Expediente:	328/2020-1FCH/17AUX-175/2021
Asunto:	Se devuelven autos.
Expediente de origen:	<u>328/2020</u>

C. Juez Primero Familiar del Distrito
Judicial de Cholula, Puebla.
P R E S E N T E

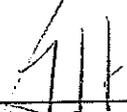
En cumplimiento a la resolución dictada en esta fecha, en los autos del expediente 328/2020, relativo al juicio de alimentos promovido por Leticia Rosas Flores en contra de Jhonatan Juárez Sarmiento; remito los autos respectivos en una pieza compuesta por 134 fojas; así como el siguiente anexo:

1. Un acta del Registro Civil.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más que agregar, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
Puebla, Puebla, 11 de mayo 2021.



Juez Décimo Séptimo Supernumerario de
lo Familiar del Estado de Puebla
Licenciado Carlos Isaac Ramírez Nava



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016





PODER JUDICIAL
DEL
DEL ESTADO DE PUEBLA

17 mayo 2021
13:11:22

RECIBIDO

OFICIALIA COMUN

Exp. 0328/2020 Folio. 156314
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR CHOLULA



JCV

ANEXOS: EXPEDIENTE PRINCIPAL Y UN
ACTA DE NACIMIENTO.

10

40

expediente principal y un acta de nacimiento

OFICIO No. _____
EXP. No. 328/2020.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**AL ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
P R E S E N T E .**

Por medio de este conducto y en cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado dentro del expediente 328/2020 relativo al juicio de ALIMENTOS promovido por LETICIA ROSAS FLORES en contra de JHONATAN JUAREZ SARMIENTO, gírese oficio al encargado de recursos humanos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para que deje sin efecto el descuento del treinta por ciento que se le viene realizando al demandado JHONATAN JUAREZ SARMIENTO, y en su lugar proceda a realizar el descuento del **VEINTE POR CIENTO** del sueldo y demás prestaciones que en forma mensual recibe el mencionado demandado y la cantidad que resulte se ponga a disposición de la señora LETICIA ROSAS FLORES, lo anterior en cumplimiento a la clausula quinta del convenio presentado y ratificado por las partes en diligencia del ocho de marzo del año en curso.

Sin otro en particular reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACION
DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
CHOLULA, PUEBLA; A 03 DE JUNIO DEL 2021
JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR

MAESTRA IMELDA MARTINEZ MOXCA.
M'IMM/L'IEA/MBPT.



RAZON DE CUENTA.- En tres de junio del dos mil veintiuno, doy cuenta a la Ciudadana Jueza con un escrito de JHONATAN JUAREZ SARMIENTO, recibido para dictar su acuerdo correspondiente.- CONSTE.

EXP. 328/2020.

mbpt

CHOLULA, PUEBLA; A TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de JHONATAN JUAREZ SARMIENTO, con el que se da cuenta recibido mediante correo electrónico folio numero 110982, para que surta sus efectos legales correspondientes y visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 88, 677 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se tiene al ocursoante haciendo las manifestaciones que del mismo se desprenden y como lo solicita gírese oficio al Encargado de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para que deje sin efecto el descuento del treinta por ciento que se le viene realizando al demandado JHONATAN JUAREZ SARMIENTO, y en su lugar proceda a realizar el descuento del VEINTE por ciento del sueldo y demás prestaciones que en forma mensual recibe el mencionado demandado y la cantidad que resulte se ponga a disposición de la señora LETICIA ROSAS FLORES, lo anterior en cumplimiento a la clausula quinta del convenio presentado y ratificado por las partes en diligencia del ocho de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE ELECTRONICAMENTE.

Así lo proveyó y firma la MAESTRA IMELDA MARTINEZ MOXCA, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, ante el Secretario de acuerdos Licenciado IGNACIO ESCALONA AGUILAR, que autoriza y da fe.

JUEZ

MAESTRA IMELDA MARTINEZ MOXCA.
SECRETARIO

LICENCIADO IGNACIO ESCALONA AGUILAR.



3

3

3